

Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0083-R

Guayaquil, 25 de septiembre de 2024

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA - INSPI -  
DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

**RESOLUCIÓN PARA CREAR EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE  
CONTENCIÓN DE AMENAZAS BIOLÓGICAS PARA LA SALUD PÚBLICA  
COMO PARTE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LABORATORIOS DE  
VIGILANCIA Y REFERENCIA NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA – INSPI – DR. LEOPOLDO IZQUIETA  
PÉREZ.**

**DRA. GULNARA BORJA CABRERA, PHD.  
DIRECTORA EJECUTIVA INSPI**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que**, el artículo 76, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transferencia y evaluación"*;

**Que**, en el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será

**Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0083-R**

**Guayaquil, 25 de septiembre de 2024**

responsable de formular la política nacional de salud, normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*;

**Que**, en el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo dispone: Objeto.- *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*;

**Que**, en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo indica: Principio de eficacia.- *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo Art. 44 dispone que: *“La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”*

**Que**, el Art. 49 del Código orgánico Administrativo se estipula: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”*.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo Art. 65 manifiesta que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*

**Que**, el Art. 66 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”*.

**Que**, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, creatividad e Innovación dispone que los *“Institutos públicos de investigación.- Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e*

## Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0083-R

Guayaquil, 25 de septiembre de 2024

*impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública...”;*

**Que**, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, creatividad e Innovación dispone que *“Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1290, de fecha jueves 13 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 788, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA, y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, INSPI, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1290 publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 del 13 de septiembre de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador emite lineamientos estructurales para la creación del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, institución ejecutora de la investigación, ciencia, tecnología e innovación en el área de salud humana y laboratorio de referencia nacional de la red de salud pública;

**Que**, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 1290 determina que el Director Ejecutivo ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del INSPI, y se establece como su prerrogativa, autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación;

**Que**, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI, literal k), acerca de Atribuciones y Responsabilidades del Direccionamiento Ejecutivo, dispone *“Disponer el monitorio de investigación relacionada con la salud pública”;*

**Que**, conforme al artículo 11 del Direccionamiento Ejecutivo del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI, literal *“l) Administrar la gestión institucional del INSPI”;*

**Que**, conforme a la atribución de la Dirección Ejecutiva del INSPI, establecida en el Art. 11, literal q) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI, se establece *“Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con el INSPI”;*

**Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0083-R**

**Guayaquil, 25 de septiembre de 2024**

**Que**, conforme a la atribución de la Dirección Ejecutiva del INSPI, establecida en el Art. 11, literal t) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI, se establece: *“Aprobar los Centros de Referencia Nacional propuestos por las Direcciones a su cargo”*;

**Que**, conforme a la atribución de la Coordinación General Técnica establecida en el Art. 12, literal k del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI, se establece.- *“Validar los Centros de Referencia Nacional propuestos por las Direcciones a su cargo;*

**Que**, el artículo 12 del citado Estatuto, literal l), acerca de las Atribuciones y Responsabilidades de la Gestión General Técnica, que expresa *“Aprobar técnicamente la tecnología a implementarse en el INSPI por parte de los proyectos y laboratorios especializados”*;

**Que**, mediante Resolución MSP-INSPI-2015-0004-RES acredita al Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública-INSPI con fecha 20 de mayo de 2015;

**Que**, mediante Resolución Nro. INSPI-DE-2019-0125-RES, del 19 de agosto de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva INSPI de la época, resuelve *“(...) Art. 2.- Crear los 10 Centros de Referencia Nacional (CRN) de la Dirección Técnica de Laboratorios de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional, donde se realizan diferentes técnicas especializadas para la determinación de los principales agentes infecciosos causantes de diferentes tipos de enfermedades emergentes, reemergentes, y posibles brotes, epidemias y pandemias que pueden afectar a la Salud Pública de los ecuatorianos y de la Región de las Américas.(...)”*

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0077 que rige a partir del 19 de agosto de 2024, se designa para ocupar el puesto de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI- Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, a la Dr. Gulnara Patricia Borja Cabrera, PHD., de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con lo que establece el art. 17 literal c) del Reglamento General de la Losep.

**Que**, mediante Memorando Nro. INSPI-CGT-2024-0374-M, el Coordinador General Técnico, se dirige a la Directora Ejecutiva mencionando.- *“Reciba un cordial saludo, en referencia al memorando INSPI-CGT-DTLVERN-2024-0396-M, con fecha 24 de septiembre suscrito por la Dra. Sunny Sánchez - Dirección Técnica de Laboratorios de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional el cual indica:”...mediante la presente remito a usted para su consideración el Informe Técnico para la creación del Centro de Referencia Nacional de Contención de Amenazas Biológicas para la Salud Pública (BSL-3).”*

**Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0083-R**

**Guayaquil, 25 de septiembre de 2024**

**Que**, mediante Memorando Nro. INSPI-DE-2024-0251-M, la Directora Ejecutiva se dirige a la Directora General de Planificación y Gestión Estratégica; Directora de Gestión Administrativa Financiera; Directora de Administración de Talento Humano(Encargada) y Directora de Asesoría Jurídica(Encargada) indicando.- *“Con un cordial saludo hago referencia al memorando Nro. INSPI-CGT-2024-0374-M, a través del cual el Dr. Héctor Rosero, Coordinador General Técnico, valida y remite el Informe Técnico para la creación del Centro de Referencia Nacional de Contención de Amenazas Biológicas para la Salud Pública (BSL-3); al respecto, solicito el análisis del documento en mención y se envíe a esta Dirección Ejecutiva su criterio conforme al ámbito de sus competencias.”*

**Que**, mediante Memorando Nro. INSPI-DATH-2024-1253-M, la Directora de Administración de Talento (Encargada), se dirige a la Directora Ejecutiva, mencionando: *“(...)Al respecto esta Dirección de Administración de Talento Humano manifiesta que para efectos de la creación del Centro de Referencia Nacional de Contención de Amenazas Biológicas, la Dirección de Laboratorio de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional cuenta con personal capacitado en el funcionamiento de un laboratorio /BSL-3.”*

**Que**, mediante memorando Nro. Memorando Nro. INSPI-DGPGE-2024-0559-M, la Directora General de Planificación y Gestión Estratégica, se dirige a la Directora Ejecutiva, expresando: *“(...) Por lo antes, expuesto y considerando lo indicado en el Decreto 1290 y Estatuto Orgánico por Procesos, la Dirección de Planificación ha confirmado que la propuesta de creación del Centro de Referencia Nacional de Contención de Amenazas Biológicas para la Salud Pública, cumple con las competencias establecidas en la Matriz de competencias, así como la estructura orgánica por procesos establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos. La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica sugiere que posterior a la creación del Centro de Referencia Nacional de Contención de Amenazas Biológicas para la Salud Pública deberá actualizarse la documentación articulada a los Servicios y Procesos establecidos en el mencionado Centro de Referencia Nacional.”*

**Que**, mediante memorando Memorando Nro. INSPI-DGAF-2024-0781-M, del 24 de septiembre de 2024, la Directora de Gestión Administrativa Financiera, se dirige a la Directora Ejecutiva, expresando: *“(...)Tanto el Informe Técnico para la creación del Centro de Referencia Nacional de Contención de Amenazas Biológicas para la Salud Pública, como el pronunciamiento detallado en memorando Nro. INSPI-DATH-2024-1253-M, evidencian que para la creación del CRN, no se requiere financiamiento en el presente ejercicio económico 2024. Así mismo, acorde a lo detallado en el numeral 7 del Informe Técnico, es necesario que en la Planificación Operativa Anual de ejercicio económico 2025 de la Dirección de Laboratorio de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional, se planifiquen los insumos y reactivos requeridos para la operatividad del nuevo CRN en el siguiente período fiscal.”*

**Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0083-R**

**Guayaquil, 25 de septiembre de 2024**

**Que**, mediante memorando Nro. Memorando Nro. INSPI-DAJ-2024-0282-M, del 24 de septiembre de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica (Encargada), se dirige a la Directora Ejecutiva, expresando en su parte pertinente: “(...) *Esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la creación del “CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE CONTENCIÓN DE AMENAZAS BIOLÓGICAS PARA LA SALUD PÚBLICA” que pertenecerá a la Dirección Técnica de Laboratorio de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional es viable jurídicamente, pudiendo efectuarse la creación requerida a través de acto administrativo emitido por la máxima autoridad (...)*”;

**Que**, mediante comentario en hoja de ruta de fecha 24 de septiembre de 2024, del memorando Nro. INSPI-DAJ-2024-0282-M, la Directora Ejecutiva INSPI se dirige a la Directora de Asesoría Jurídica (Encargada) en el que menciona: “*Esta Dirección Ejecutiva se acoge a criterio jurídico; proceder con elaboración de resolución..*”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1290 del 13 de septiembre del 2012, la Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear el **CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE CONTENCIÓN DE AMENAZAS BIOLÓGICAS PARA LA SALUD PÚBLICA** como parte de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE LABORATORIOS DE VIGILANCIA Y REFERENCIA NACIONAL** del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI- Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

**Artículo 2.-** Aprobar el documento denominado “*Informe Técnico para la creación del Centro de Referencia Nacional de Contención de Amenazas Biológicas para la Salud Pública.*”

**Artículo 3.-** Efectúense las acciones necesarias para realizar el plan de fortalecimiento y sostenibilidad para el funcionamiento del **CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE CONTENCIÓN DE AMENAZAS BIOLÓGICAS PARA LA SALUD PÚBLICA**

**Artículo 4.-** Realizar los movimientos de equipamiento existente en la Institución, para el funcionamiento del Centro de Referencia Nacional.

**Artículo 5.-** Los presentes enunciados no constituyen una lista taxativa, por lo expuesto,

**Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0083-R**

**Guayaquil, 25 de septiembre de 2024**

ésta Resolución se expide sin perjuicio de que existan otras actividades que sean necesarias de ejecutar para el correcto y eficiente funcionamiento del **CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE CONTENCIÓN DE AMENAZAS BIOLÓGICAS PARA LA SALUD PÚBLICA**.

**Artículo 6.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Técnica de Laboratorios de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional y la Coordinación General Técnica del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

**Artículo 7.- Encargar** a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, a los 25 días del mes de septiembre de 2024.

***Documento firmado electrónicamente***

Dra. Gulnara Patricia Borja Cabrera, PhD.  
**DIRECTORA EJECUTIVA.**

Referencias:

- INSPI-DAJ-2024-0282-M

Copia:

Señora Ingeniera  
Luisana Yadira Choez Villacís, Mgs.  
**Directora de Gestión Administrativa Financiera.**

Señora Ingeniera  
Lady Concepción Rojas Torres, Mgs.  
**Directora General de Planificación y Gestión Estratégica.**

Señora Economista  
María Alejandra Macías Carriel  
**Directora de Administración de Talento Humano(Encargada).**

Señorita Abogada  
Shadya Carolina Jiménez Ferrerosa  
**Directora de Asesoría Jurídica(Encargada)**

**Resolución Nro. INSPI-DE-2024-0083-R**

**Guayaquil, 25 de septiembre de 2024**

Señora Licenciada  
Esther Lucrecia Carlín Chávez, Mgs.  
**Asesor 5.**

Señor Ingeniero  
Roberto González González, PhD.  
**Asesor 5.**

Señor Abogado  
Adrián Andrés Almeida Pereira, Mgs.  
**Analista de Asesoría Jurídica 2.**

Señor  
John Edison Carlo Murillo  
**Asistente de Asesoría Jurídica.**

sj